

N° Decreto: 462632
N° Expediente: 05427-2021-TCE
Fecha del Decreto: 13/04/2022

Aplicación de Sanción contra INVERSIONES CRUZ & MOLINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según ACUERDO MARCO IM-CE-2018-4 ***** Postor/Contratista : INVERSIONES CRUZ & MOLINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

INVERSIONES CRUZ & MOLINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 5427-2021-TCE

Jesús María, trece de abril del dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la empresa **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS**, contra la empresa **INVERSIONES CRUZ & MOLINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20490934627)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INVERSIONES CRUZ & MOLINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20490934627)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 "Tuberías, accesorios y complementos, Pinturas, acabados en general y complementos, Cerámicos, Pisos y Complementos, Sanitarios, Accesorios y Complementos"**, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p>a) Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27 de julio de 2021¹, a través del cual la Entidad señala lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">“(...) I. ANTECEDENTES:</p> <p style="margin-left: 40px;">1.1. Con Memorandos 819, 820 y 821-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 257-2019-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre 2018 y 27 de marzo de 2019, la DAM aprobó la documentación asociada a las convocatorias para la <u>incorporación de nuevos proveedores de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IMCE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9;</u></p>

¹ Documento obrante a folios 4 al 10 del expediente administrativo.
Página 1 de 5

asimismo, se estableció dentro de las reglas del mencionado procedimiento, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

Fases	IM-CE-2018-4	(...)	(...)	(...)
Convocatoria	28/03/2019			
Registro de participación y presentación de ofertas	29/03/2019 al 16/04/2019			
Admisión y evaluación	17/04/2019 al 22/04/2019			
Publicación de resultados	30/04/2019			
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/05/2019			
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	01/05/2019 al 12/05/2019			

(...)

2.8 Asimismo, el numeral 8.2.3 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, referida a la selección de proveedores, establece que:

“(...)

Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda (...)

2.9 Bajo dicho contexto, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, elaboró y aprobó la documentación asociada a la convocatoria para la implementación de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IMCE-2018-9, **en los cuales se estableció las fases y cronograma correspondientes; señalándose como periodos para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de los referidos Acuerdo del 22/12/2018 al 3/01/2019 y del 1/05/2019 al 12/05/2019, según se detalla en el cuadro consignado en el numeral 1.2 del presente documento.**

2.10 Con relación a la garantía de fiel cumplimiento, el numeral 3.9 de las reglas del Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IMCE-2018-2, IM-CE-2018-3, **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE2018-7 e IM-CE-2018-9, **precisaba que, en caso el proveedor no realice el depósito dentro del plazo señalado, no podrá suscribir el Acuerdo Marco correspondiente**, procediéndose de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

2.11 De lo precitado, se puede expresar que, la formalización del Acuerdo Marco en el presente procedimiento de selección de proveedores, se debió

*materializar dentro del cronograma establecido y **siempre que el proveedor haya efectuado el depósito de garantía de fiel cumplimiento**, entre otros.*

(...)

*2.12 En tal sentido, **se evidencia la presunta comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, por parte de los proveedores adjudicatarios detallados en los en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08,09, 10 y 11 del citado Informe, en el extremo de incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-20186, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9.***

(...)"

(Sic.) (Resaltado y subrayado es agregado)

- b) Informe N° 189-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 22 de julio de 2021, a través del cual, la Entidad, informó sobre los proveedores que no suscribieron **el Acuerdo Marco en el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco: IM-CE-2018-4. (Folios 11 al 18 del Archivo PDF)**
- c) Anexo N°07: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 35 al 37 del Archivo PDF)**
- d) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 85 al 265 del Archivo PDF)**
- e) Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco- Tipo I. Modificación I, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 266 al 298 del Archivo PDF)**

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. **Notificar** a la empresa **INVERSIONES CRUZ & MOLINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20490934627)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF.
- Directiva N°009-2017/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N°009-2017-OSCE/CD.
- Acuerdo de Sala N°009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N°022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000061-2022-OSCE-PRE del 6.04.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG (con registro N° 18267), presentado el 3 de agosto de 2021 a través de la Mesa de Partes Digital del

OSCE, la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS** puso en conocimiento que, la empresa **INVERSIONES CRUZ & MOLINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20490934627)**, habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la **Incorporación** de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos del **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 “Tuberías, accesorios y complementos, Pinturas, acabados en general y complementos, Cerámicos, Pisos y Complementos, Sanitarios, Accesorios y Complementos”**, originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 189-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 22 de julio de 2021, a través del cual, la Entidad, informó sobre los proveedores que no suscribieron el **Acuerdo Marco en el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco: IM-CE-2018-4. (Folios 11 al 18 del Archivo PDF)**.
- b) Anexo N°07: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 35 al 37 del Archivo PDF)**
- c) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 85 al 265 del Archivo PDF)**
- d) Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco- Tipo I. Modificación I, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 266 al 298 del Archivo PDF)**

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES CRUZ & MOLINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20490934627)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de abril del dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal